

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 149

PERIODO LEGISLATIVO 198 B

EXTRACTO: BOQUE P. J. - PROYECTO DE LEY CREANDO

EL ESTATUTO PARA LOS TRABAJADORES DE LA SALUD. -

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ESTATUTO PARA LOS TRABAJADORES DE LA SALUD

ARTICULO 1º: Queda comprendido en el presente Estatuto todo el personal de la Subsecretaría de Salud Pública dependiente del Gobierno del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El personal incluido en el presente Estatuto con relación asistencial indirecta con el paciente, no gozará de los adicionales previstos por el art. 15 inc. "j".-

La reglamentación, indicará los sectores de la Subsecretaría de Salud Pública que mantienen una relación asistencial indirecta con el paciente, a los fines dispuestos en el párrafo anterior.

ARTICULO 2º: El personal que preste servicios en calidad de contratado se encontrará sujeto a las disposiciones contractuales y a las del presente Estatuto.

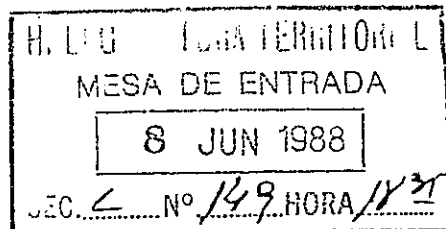
ARTICULO 3º: Quedan exepuados del presente Estatuto los Directores, Sudirectores, Administradores y funcionarios superiores a estos.

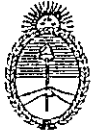
CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

ARTICULO 4º: Son requisitos para el ingreso a los cargos vacantes:

- a) Idoneidad para el desempeño del cargo o función.
- b) Ser Argentino bativo o naturalizado con (4) cuatro años de ejercicio de la ciudadanía.
- c) Tener (18) dieciocho años de edad. Este requisito no regirá para los casos en que las exigencias específicas establezcan otro límite de edad.
- d) Obtener el certificado de salud sico-físico, otorgado por autoridad competente.
- e) No ser infractor a disposiciones vigentes sobre el servicio militar.
- f) Haber cumplido con la escolaridad mínima obligatoria que determina para cada agrupamiento el correspondiente escalafón.
- g) Acreditar domicilio real en el Territorio con antigüedad que se estableciera por reglamentación.
- h) Acreditar ~~habilitación~~ profesional según corresponda.
- i) No encontrarse incurso en las incompatibilidades establecidas por el Decreto Ley 2191/57.

...//2





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

INHABILITACION PARA EL INGRESO

ARTICULO 5º: No podrán ingresar a los cargos vacantes por las siguientes causas:

- a) Haber sido dejado cesante o exonerado con causa sustanciada en sumario en cualquier cargo público y no haya sido rehabilitado.
- b) Quien haya sido condenado por delito contra el Estado Nacional o Provincial salvo que haya sido rehabilitado.
- c) Quien haya sido condenado en causas criminales por hechos dolosos / mientras dure la misma.-

DE LA DESIGNACION EN CARGO VACANTE

ARTICULO 6º: Toda designación en planta temporaria o permanente, tendrá carácter de provisoria por el término de (6) seis meses, al cabo del cual se convertirá en definitiva si no medrare ningún impedimento legal.

ARTICULO 7º: Para ingresos en la cobertura de cargos vacantes que se // produzcan por fallecimiento, jubilación por incapacidad del titular, se tendrá como postulante prioritario al cónyuge hijo/a del agente si éste reuniere las condiciones establecidas para ello.

ARTICULO 8º: Los señores Directores, Subdirectores y/o jefes de dependencias, quedan obligados a emitir informe a su superior jerárquico, antes de los (6) seis meses de servicio del agente respectivo, el que versará sobre la conveniencia o inconveniencia de la confirmación en planta permanente del mismo.

ARTICULO 9º: Para ingresar a los cargos vacantes el postulante deberá ser designado previamente por autoridad competente y haber cumplido con las condiciones generales y particulares previstas por la presente ley y el reglamento correspondiente.

DE LA EXTINCION DE LA RELACION LABORAL

ARTICULO 10º: La relación laboral regida por el presente Estatuto se // extingue por las siguientes causas:

- a) Por decisión de autoridad competente, antes de que el ingresante haya cumplido (6) seis meses de prestación de servicios.
- b) Por renuncia del agente.
- c) Por fallecimiento.
- d) Cuando el grado de incapacidad sico-física permita un encuadre del agente en los beneficios jubilatorios por incapacidad.
- e) Cuando hubiera alcanzado las condiciones de servicios exigidas por la presente ley, para acogerse a los beneficios jubilatorios.
- f) Por exoneración o cesantía dispuesta mediante instrucción de sumario administrativo que acredite la imputación en la que se funde la sanción.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

...///3

ARTICULO 11º: Todo agente cuya relación de empleo haya sido extinguida por las causas enunciadas en el artículo anterior, no tendrá derecho a indemnización alguna salvo el caso previsto en el inciso d) del art. 10 cuando correspondiere ese beneficio.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 12º: Son obligaciones de los agentes las que continuación se detallan:

- a) Responsabilidad y eficiencia en el cumplimiento del cargo o función que le haya sido encomendada, particularmente cuando ésta redunde decisivamente en la salud de la población.
- b) Prestación de servicios en forma personal con carácter regular y continuo dentro del horario general o especial que la reglamentación // determina para cada caso.
- c) Guardar el necesario secreto de lo que conozca, con motivo del ejercicio del cargo o función, salvo cuando su revelación resulte imprescindible para la adopción de medidas sanitarias, las que deberán ser comunicadas a la autoridad correspondiente.
- d) Dar cumplimiento a órdenes legítimas emanadas de un superior jerárquico con jurisdicción y competencia.
- e) Observar la mayor cortesía y diligencia en la atención al público a cuyo servicio se encuentra, poniendo especial énfasis en caso de tratarse de pacientes, y demás empleados de la Administración Pública.
- f) Dar cuenta de las irregularidades administrativas, contables y sanitarias, que llegaren a su conocimiento, declarar como testigo en los asuntos administrativos ordenados por autoridad competente siempre que no tuviere impedimento legal.
- g) No ausentarse de su lugar de trabajo sin el conocimiento del superior inmediato, superior jerárquico, y conforme lo establezca la reglamentación.-

DE LOS DERECHOS

ARTICULO 13º: Son derechos de los agentes los siguientes:

- 1) Estabilidad en el cargo.
- 2) Promoción automática conforme lo determine el agrupamiento y al mérito del agente por su clasificación, según corresponda por reglamentación.
- 3) Las vacaciones anuales obligatorias que podrán ser fraccionadas en (2) dos períodos iguales a solicitud del agente.

...///4



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

4...///

- 4) El reconocimiento de los gastos por traslado.
- 5) El reconocimiento de los gastos ocasionados con motivo del ejercicio de su cargo, si así correspondiere.
- 6) Indemnización por cambio de destino, si este fuese dispuesto por razones de servicio y por autoridad competente, cuyo monto será el que determine la reglamentación.
- 7) La indemnización por accidente de trabajo, enfermedad profesional o enfermedad inculpable, conforme a lo previsto por legislación vigente.
- 8) Conocer cuando así correspondiere el estado de su legajo personal.
- 9) El personal podrá, por razones justificadas y si no afectare al servicio, solicitar hasta (2) dos días de permiso ^{por escrito} y no mas de (6) seis días por año calendario, debiéndolo requerir a su superior inmediato y jerárquico con 48 hs. de anticipación, quien podrá autorizar, si así correspondiere el mismo.
- 10) A la percepción de viáticos y reintegro de gastos por traslado, toda vez que sea destacado en comisión de servicios fuera de su asiento habitual de trabajo.
- 11) Igualdad de oportunidad a la capacitación.
- 12) Reponder por la eficiencia y rendimiento del personal a sus órdenes si así correspondiere.
- 13) Peticionar por escrito a sus superiores.
- 14) Recurrir administrativamente, siguiendo la vía jerárquica, toda situación que le afecte directa o indirectamente.
- 15) descanso compensatorio según lo que determine la reglamentación.
- 16) A una retribución justa.
- 17) A una retribución por zona desfavorable.
- 18) A agremiarse y/o participar en la actividad sindical.
- 19) Reintegro de gastos de pasajes y mudanzas con motivo de un traslado dispuesto por autoridad competente.
- 20) Licencia por cargo electivo, directo o gremial, mientras dure el // mandato.
- 21) A la provisión de (2) dos uniformes de trabajo anuales conforme a su agrupamiento y función.
- 22) Al suministro de desayuno, merienda o leche, según lo determine la reglamentación para cada caso.
- 23) A la alimentación que corresponda, almuerzo o cena, cuando el trabajador por razones de servicio, sea recargado en sus tareas y ello implique que continúa en el servicio, posterior a su jornada normal de trabajo, al vestuario con duchas y sector para comedor.
- 24) A la atención en los Servicios de Salud del Estado a los fines de la preservación de la salud física y mental.
- 25) Al control sico-físico una vez cada seis meses como mínimo. En el caso del personal dedicado a la atención de enfermos mentales y nerviosos, tal control se realizará tres veces como mínimo; en el caso de enfermos infectocontagiosos, el control se realizará tres veces con una sobre alimentación a mitad de la jornada.

...///5



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

5...///

- 26) A la atención de los hijos en edad de amamantamiento y preescolar hasta (4) cuatro años inclusive, en lugares adecuados durante su jornada de trabajo, para lo cual se deberán crear las guardias correspondientes.
- 27) No podrán cubrirse cargos vacantes con personal contratado.

ARTICULO 14º: Estabilidad: es el derecho del agente a conservar su empleo y nivel alcanzado.

DE LAS REMUNERACIONES Y ASIGNACIONES ESPECIALES

ARTICULO 15º: Los agentes comprendidos en el presente Estatuto, percibirán las remuneraciones especiales que seguidamente se detallan y de acuerdo / con lo que determine la reglamentación.

- a) Sueldo básico
- b) Bonificaciones sociales de Ley.
- c) Antigüedad.
- d) Bonificación por Título
- e) Sobreasignación por cobertura de una función de mayor responsabilidad.
- f) Presentismo.
- g) Sobreasignación por función jerárquica.
- h) Horas extras.
- i) Subrogancia.
- j) Dedicación exclusiva; Esta Sobreasignación determinará que el agente no desempeñe otro cargo en la Administración Territorial, Nacional o Provincial, Municipal, ni en Empresas del Estado o Privadas, ni en el sector de Obras Sociales, ni en el desempeño de la actividad profesional privada rentada, (bloqueo de Título).
- k) Sobreasignación por ampliación horario, por la cobertura de guardia activa o pasiva, previsto en el inciso g).
- l) Tendrá un régimen de trabajo de horario de acuerdo a lo establecido por reglamentación, debiendo estar disponible cada vez que las necesidades del servicio lo requieran.
- ll) Sobreasignación por mayor jornada de trabajo.
- m) Zona desfavorable.
- n) Sobreasignación por función de guardia.

DEL REGIMEN DE TRABAJO

ARTICULO 16º: El personal comprendido en el presente Estatuto desempeñará su tarea en un régimen de 35 hs. semanales.

ARTICULO 17º: El personal que trabaje en horario de 19 hs. a 7 hs. verá reducido su régimen laboral semanal en (5) cinco horas sin que ello determine o implique deducción alguna de sus haberes.

ARTICULO 18º: El personal que desempeñe niveles de conducción y/o dedicación exclusiva tendrá un régimen de (40) cuarenta Horas semanales como mínimo.

ARTICULO 19º: El personal que trabaje, ~~expuesto a radiaciones~~, verá reducido su ~~trabajo diario~~ en (5) cinco horas sin que ello implique reducción alguna de sus Haberes, con un régimen semanal de (25) horas.

...///6



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

///...6

REGIMEN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 202: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, que los códigos de la materia y la leyes atribuyen a los funcionarios y empleados públicos, el incumplimiento de sus deberes y obligaciones que el presente estatuto establece, hará pasible al agente de las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta cometida.

SIN SUMARIO PREVIO

- a) Llamado de atención.
- b) Amonestación.
- c) Suspensión hasta tres días.

CON SUMARIO PREVIO

- a) Suspensión de cuatro días a noventa días.
- b) Cesantía.
- c) Exoneración.
- d) Inhabilitación.

REGIMEN DE LICENCIAS

ARTICULO 212: Todo agente tendrá derecho a usufructuar las licencias con goce de haberes, que a continuación se detallan, de acuerdo a los requisitos que la reglamentación determine por cada caso.

- a) Por tratamiento de salud.
- b) Por accidente de trabajo.
- c) Por enfermedad de familiar.
- d) Por enfermedad de familiar a cargo.
- e) Por donación de sangre.
- f) Por duelo familiar.
- g) Por matrimonio.
- h) Por nacimiento o adopción.
- i) Por lactancia.
- j) Por asuntos particulares justificados.
- k) Por preexamen o examen, para asistir a cursos que dicte la Secretaría de Salud Pública y/o para asistir a cursos, simposios, cursos de Post-grado, que sean considerados de interés para el Territorio.
- l) Para realizar estudios y/o actividades culturales en el País o en el extranjero.
- ll) Por incorporación al servicio militar.
- m) Por incorporación a la reserva de las Fuerzas Armadas o Fuerzas de Seguridad con carácter transitorio cuando las necesidades del país lo requieran.
- n) Licencia compensatoria.

...///7



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

...///7

- o) Licencia adicional a la anual por vacaciones para el personal que trabaje durante todo el año en forma continua en servicios de Terapia Intensiva, Cuidados especiales, Perinatología, Maternidad, Servicios de Quemados, Psiquiatría y en aquellos puestos sanitarios ubicados en zonas desfavorables extremas.
- p) Licencia Especial de preservación de la salud para el personal expuesto a radiaciones. Esta Licencia no podrá adicionarse a la anual reglamentaria y deberá ser otorgada de forma tal que medie entre una y otra, un lapso no inferior a los (5) cinco meses. Queda terminantemente prohibida la ocupación en tareas similares dentro y fuera del establecimiento en que trabaje, durante el uso fructo de esta licencia.

DE LAS PROHIBICIONES PARA EL PERSONAL

ARTICULO 22º: Queda prohibido al personal comprendido en el presente Estatuto, sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación.

- a) Valesse de información relacionada con el servicio que tenga conocimiento directo o indirecto, para fines ajenos al servicio.
- b) Arrogarse funciones y atribuciones que no le corresponda.
- c) Retirar y/o utilizar con fines particulares los bienes del Estado y los documentos de las reparticiones públicas, como también utilizar los servicios del personal bajo su orden dentro del horario de trabajo.

DEL TRAMO DE CONDUCCION JERARQUICA

ARTICULO 23º: El personal comprendido en el presente Estatuto, cumplirá sus funciones en los siguientes tramos.

A- Tramo de conducción asistencial o sanitario.

A-1) Profesional

Director
Jefe de Departamento
Supervisor
Jefe de Servicio/División
Jefe de Sector

A-2) Enfermería:

Jefe de Departamento
Supervisor
Jefe de Servicio
Jefe de Unidad o Sector

A-3) Administrativo, Técnico y auxiliares, mantenimiento y Servicios Generales.

Jefe de Departamento.

...///8



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA
...//8

Jefe de División
Jefe de Sector

TRAMO DE CONDUCCION CENTRAL

- B-1) Profesional
 - Director General
 - Subdirector
 - Jefe de Programa o Departamento
 - Supervisor
- B-2) Enfermería
 - Director/a
 - Supervisor/a
- B-3) Administrativo, Técnico y auxiliares, Mantenimiento y Servicios Generales
 - Jefe de Departamento
 - Supervisor
 - Jefe de División

ARTICULO 24º: A los tramos de conducción mencionados en el artículo anterior, accederá el personal comprendido en el presente Estatuto previo concurso de título, antecedentes y oposición según las bases que se establezcan en la reglamentación.

ARTICULO 25º: Se establecen como requisitos particulares mínimos para acceder a cualquiera de las funciones jerárquicas las siguientes:
a) Acreditar la habilitación de una definida especialidad, conforme a los requisitos especificados en el nomenclador de tramo de conducción jerárquica y a los que por reglamentación se dispongan.
b) Acreditar una antigüedad mínima como agente de la Subsecretaría de Salud Pública de (5) cinco años.

DE LAS CALIFICACIONES

ARTICULO 26º: Las calificaciones del personal será anual y se llevará a cabo indefectiblemente por el jefe inmediato superior, y abarcará el período comprendido entre el 1º de Septiembre y el 31 de Agosto, y serán elevadas al superior jerárquico.

ARTICULO 27º: La calificación completa será notificada al interesado por escrito dentro de los tres primeros días laborables, los cuales tendrán un plazo de diez días para apelar ante la autoridad superior

...//9



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

...///9

El régimen de calificaciones se fijará en orden a los siguientes principios:

- 10 puntos;: Sobresaliente
- 9 puntos : Excelente
- 8 puntos : Muy Bueno
- 7 puntos : Bueno
- 6: puntos : Suficiente
- 5 puntos : Regular
- 4 puntos : Malo

ARTICULO 28º: Los agentes será clasificados por los siguientes items:

- a) Capacitación
 - b) Eficiencia
 - c) Puntualidad
 - d) Asistencia
 - E) Antecedentes diciplinarios
 - f) Disciplina
- y teniendo en cuenta conceptos como:
- a) Laboriosidad
 - b) Compañerismo
 - c) Discreción
 - d) Cooperación
 - e) Iniciativa
 - f) Rendimiento

ARTICULO 29º: La calificación del personal tendrá los siguientes alcances:

- a) Terminar la confirmación o el cese del agente ingresado.
- b) Determinar el ascenso de categoría del agente de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Servir como elemento de valorización para solicitar cambios de agrupamiento.
- d) Servir como elemento de valorización en casos que se requieran comparar agentes de una misma categoría.

ARTICULO 30º: No serán calificados a los fines del escalafón:

- a) Los Directores, Subdirectores, Administradores y superiores a estos
- b) Los agentes que a la fecha de calificación tengan menos de seis meses de antigüedad.
- c) Los agentes que hubieren estado con licencia sin goce de haberes o con goce de haberes, por mas de seis meses consecutivos dentro d del período de calificación.

...///10



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

...///10

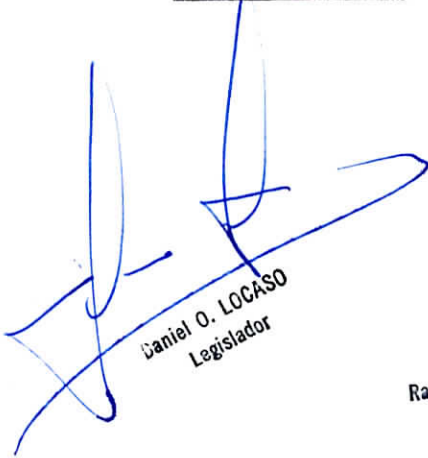
DE LAS PROMOCIONES

ARTICULO 31º: Las promociones de carácter automático previstas para los diferentes agrupamientos se concretará cuando el agente haya alcanzado anualmente un promedio de calificaciones no menor del setenta por ciento de lo exigido por la Junta de Calificaciones.

ARTICULO 32º: Por el presente Estatuto creáse la Comisión permanente de Calificaciones, para los trabajadores de la salud, que estará integrada por un representante por agrupamiento, designado mediante voto secreto y obligatorio por los mismos trabajadores del sector que corresponda.

ARTICULO 33º: El Poder Ejecutivo Territorial dentro de los (60) sesenta días de promulgada la presente ley deberá proceder a su reglamentación y convocará a los integrantes de la comisión permanente de calificaciones que serán los encargados de redactar y adecuar el escalafón de los trabajadores de la salud de acuerdo a las pautas y premisas enmarcadas en la presente ley.-

ARTICULO 34º: De forma.-



Daniel O. LOCASO
Legislador



Raúl E. RODRIGUEZ
Legislador



María del Valle - CA
Legisladora



Carlos DELORENZO
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

La labor que desarrollan cada uno de los agentes / que forman parte del sistema de la salud, debe ser dignificada mediante salarios acordes con el rendimiento de sus esfuerzos, facilitando para el desenvolvimiento de su capacitación, mediante una organización que se da con la implementación de un estatuto propio, a través del cual podrán ganarse posiciones que le corresponderá / por mérito propio y responsabilidades , teniendo todos exactamente las mismas prerrogativas y los mismos derechos, de acuerdo a sus / funciones.

Justas retribuciones a los trabajadores que en todo el territorio brindan algo tan valioso como lo es la "Salud", desde cualquier actividad que realicen dentro de un mismo objetivo.

La dignificación del trabajo y del trabajador deben ser las metas de esta ley y su reglamentación correspondiente.

Debe honrar a la calidad humana que cada uno de ellos deben tener para ponerse al servicio de las vidas, que componen esta comunidad, para lo cual deben ser incentivados con iguales derechos ante idénticas responsabilidades.




Daniel O. LOCASO
Legislador



Carlos DELORENZO
Legislador



María del Valle TICA
Legisladora



Rogelio E. RODRIGUEZ
Legislador